

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2023
(27 de diciembre)

"POR LA CUAL SE LIBERAN UNOS SALDOS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 542 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020"

EL JEFE DE LA OFICIA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS,

Con funciones de Ordenador del Gasto que le confiere el Decreto Municipal 257 de 2014, acorde con el nombramiento realizado en el Decreto 187 de 2023, acta de posesión No. 056 del 10 de agosto de 2023, en ejercicio de las facultades otorgadas y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 111 de 1996, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, el Municipio de Acacias para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según necesidad presentada por la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes Municipal, procedió a expedir el día quince (15) de octubre de 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001256 y consecuentemente suscribió con el señor **CARLOS ALFREDO UNDA SOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.137.188 expedida en Acacias el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 542 del 20 de octubre de 2020, con la finalidad de ejecutar el siguiente objeto contractual: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN LA MODALIDAD DE BAJO ELECTRÓNICO ORIENTANDO LOS NIVELES DE INICIACIÓN Y COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META DURANTE EL AÑO 2020"**, por un valor total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.626.666) M/CTE**, motivo por el cual, se procedió a expedir el correspondiente Registro Presupuestal No. 2020001399 del 20 de octubre de 2020.

Que, el Contrato No. 542 de 2020, inicio el 20 de octubre de 2020, con un plazo de ejecución de 02 meses y 8 días, según su cláusula cuarta y con fecha de terminación final el día 27 de diciembre de 2020, sin que a la fecha haya sido liquidado.

RESOLUCIÓN No. **205** DE 2023
(27 de diciembre)

Que conforme a solicitud de liquidación y cierre de contrato allegada por la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes Municipal una vez revisada la documentación e información aportada, a la fecha se refleja el siguiente estado financiero del contrato:

CONCEPTO	VALOR DEL CONCEPTO
Valor inicial del Contrato	\$ 3.626.666
Valor Anticipo	\$ 0
Valor mayor cantidad	\$ 0
Restablecimiento ecuación contractual	\$ 0
Valor Ejecutado y Pagado	\$ 3.200.000
Valor No ejecutado	\$ 426.666
Totales	\$ 3.626.666

Conforme se constata en el certificado emitido por la Tesorera General del Municipio de Acacias el día 08 de noviembre de 2023 generándose un saldo de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 426.666) M/CTE.

Que, entre la fecha de terminación del contrato 27 de diciembre del año 2020, hasta la fecha; han transcurrido más de treinta y cinco (35) meses para proceder a su liquidación, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, **“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”** que prevé tres formas de liquidación de los contratos estatales -por mutuo acuerdo, unilateralmente y por vía judicial- a saber:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C.C.A.

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2023 (27 de diciembre)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**" dispuso en el punto IV DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS en sus artículos 60 ([Modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012](#)) y 61, estableciendo los términos para proceder a la liquidación de los contratos suscritos por las entidades, así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Que, el artículo 164, numeral 2, literal j, ordinal ii, de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) establece respecto a la oportunidad para presentar la demanda relativa a contratos, so pena de que opere la caducidad que:

"En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa".

Es decir, mientras no se haya cumplido el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (2 años), o no se haya notificado el auto admisorio de la demanda que pretende su liquidación, la administración mantiene la competencia de liquidar el contrato, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Que igualmente, la liquidación de los contratos es una responsabilidad de las partes, tal como lo señala el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil consejero ponente: **FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE**, Bogotá. D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil uno (2001) radicación número: 1365:

RESOLUCIÓN No. **205** DE 2023
(27 de diciembre)

“De este modo, como lo ha definido la Sección Tercera de la Corporación, “No debe perderse de vista que la liquidación del contrato interesa a las partes contratantes y no sólo a la administración, así la ley la haya investido de la potestad de liquidarlo unilateralmente, ya que ello sucede siempre y cuando no se logre un acuerdo con el contratista o cuando éste pese a ser requerido, no comparece a efectuarla conjuntamente con aquélla. Pero esta facultad de la administración (que es supletiva), no libera al contratista de la obligación de participar activamente en esa diligencia, ya que la responsabilidad de liquidar el contrato para definir las prestaciones a cargo de las partes, de extinguir las obligaciones surgidas del contrato y de no dejarlo en un estado de indefinición es mutua, así como lo fue celebrarlo y ejecutarlo; en otras palabras, las partes contratantes no se liberan de las obligaciones del contrato mientras no extingan las obligaciones adquiridas y ello sólo se logra con la liquidación, en aquellas convenciones en las que la ley o las partes la hacen imperativa.”

Que en Sentencia 31430 del 2 de mayo de 2016 el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección “B”, Consejero Ponente: **RAMIRO PAZOS GUERRERO** se pronunció frente al tema de la competencia temporal con la que cuentan las entidades para proceder al trámite de la liquidación a saber:

“En consecuencia, adolecerá de vicios de ilegalidad todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla voluntaria o unilateralmente, así como la petición de liquidación presentada por fuera de los términos previstos en el art. 136 del C.C.A., por falta de competencia de la administración en los dos primeros casos y, en el último, por vencimiento del término de caducidad.”

Que, según Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, en Sentencia del 1 de agosto de 2019, exp. 62009. Estipulo que:

“Como se aprecia en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 “(...) este precepto legal permite que la liquidación bilateral se acuerde después del vencimiento del término pactado en el contrato o previsto en los documentos antepuestos, o, del término supletorio que para la concertación de la liquidación establece la Ley, e incluso después de haber pasado los dos meses subsiguientes a dicho vencimiento sin que la administración lo hubiera liquidado unilateralmente, bajo condición de que el acuerdo liquidatario se logre dentro del lapso de dos años contados a partir del vencimiento del término legalmente conocido para la liquidación unilateral, pues ese es el lapso que el ordenamiento ha fijado para el ejercicio oportuno de la acción. Salta a la vista, así, que el legislador, además de proseguir con la tendencia de incorporar a la norma escrita los lapsos judicialmente definidos para la liquidación del contrato estatal (cuando esta fuere necesaria) y para el ejercicio oportuno del medio de control de controversias contractuales, al expedir la Ley 1150 de 2007, acogió otro criterio tomado en consideración en la jurisprudencia de la Sección (xli): que los periodos de liquidación bilateral y unilateral del contrato estatal no son perentorios habida cuenta de la importancia de esta labor en la gestión contractual.”

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2023 (27 de diciembre)

Por otra parte, conviene advertir que, cuando el precepto señala que la liquidación bilateral o unilateral del contrato puede practicarse dentro del bienio que transcurre luego del vencimiento de los dos (2) meses indicados por el inciso segundo, "sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 136 del C.C.A.", dicha remisión no conduce exactamente a ese artículo que hoy en día está derogado, sino al artículo 164 del CPACA, actualmente vigente y de idéntico contenido normativo, y precisamente en el literal j del numeral 2º de dicha disposición normativa (en adelante, literal j):

Así mismo, la Corte Constitucional señaló que:

"El fenómeno jurídico de la caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio dado en la ley para el ejercicio de ciertas acciones, cuando por un acto, hecho, omisión u operación administrativa por parte de una autoridad pública, se lesiona un derecho particular..."; "La ley establece un término para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas (artículo 136 del CCA), de manera que, al no promoverse la acción dentro del mismo, se produce la caducidad. Ello surge a causa de la inactividad de los interesados para obtener por los medios judiciales requeridos la defensa y el reconocimiento de los datos antijurídicos imputables al Estado. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del estado determinado derecho, por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado"

Que, los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato. Es importante precisar, que el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad.

Que, como se ha visto anteriormente las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera del término legal resultan ilegales. Las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la Entidad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011), y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.) Por su parte, es importante mencionar que la persona que tiene la facultad para firmar el acta de liquidación es el supervisor del mencionado contrato; al ser éste el que ha verificado el cumplimiento de cada una de las actividades del negocio jurídico.

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2023 (27 de diciembre)

Que, después de clarificar lo anterior, es decir que opero la caducidad del medio de control de controversias contractuales para efectos de la liquidación, corresponde a la Administración Municipal certificar a través de la Tesorera General del Municipio de Acacias, el estado financiero del contrato con el fin de verificar los valores entregados por la entidad pública y de establecer la correcta inversión de los recursos públicos en actividades propias del contrato, esto en atención al deber de preservar el patrimonio público y en razón a que con el paso del tiempo se perdió la competencia para su liquidación.

Que, de conformidad con la certificación emitida por parte del Jefe de Oficina Jurídica Municipal el día 03 de octubre de 2023, se alude que "NO existe a la fecha proceso judicial con ocasión al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 542 de 2020 suscrito con el señor **CARLOS ALFREDO UNDA SOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.137.188 (...)"

Que con ocasión a los pronunciamientos anteriormente referidos, respecto a la pérdida de la competencia para proceder a iniciar el trámite liquidatorio de los contratos y convenios suscritos por el Municipio, se toma como referencia el concepto emitido por la Contaduría General de La Nación el cual se resume en los siguientes términos:

"Si la entidad estatal no liquida el contrato en alguna de las oportunidades señaladas en la Ley, pierde la competencia para adelantar la diligencia, tal como lo ha señalado el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo, a saber:

La expiración del término de caducidad o la notificación del auto Admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para estos efectos y, por lo tanto, solo mientras esté en curso el término de la caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato. De lo expuesto se concluye que vencido el plazo de la caducidad de la acción contractual, o notificado el auto Admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo con el contratista "un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual", dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y porque ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción que, como es sabido, son indisponibles." Al respecto, valga recordar que la conciliación no es un mecanismo destinado a sustituir el procedimiento de liquidación del contrato previsto en la ley contractual y que "no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado", conforme al parágrafo 2° del artículo 81 de la ley 446 de 1998, reformatorio del 61 de la ley 23 de 1991 compilado, a su vez, por el decreto 1818 de 1998, artículo 63".

Teniendo en cuenta lo anterior en ese caso, debería iniciarse de oficio por parte de la entidad contratante y bajo las (sic) reglas del CPACA, a fin de garantizar entre otros el

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2023 (27 de diciembre)

debido proceso del contratista una actuación administrativa, a efectos de declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato y, por consecuencia, liberar los saldos”.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”.*

Que la Contaduría General de la Nación, tiene a su cargo la regulación contable pública, determina que las entidades que conforman el sector público tienen la obligación de adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar la veracidad de la información contable, esto es, que revele de forma fidedigna su realidad económica, financiera y patrimonial, de manera que sirva de instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos, en procura de una gestión pública eficiente y transparente.

Que en virtud de la competencia constitucional y legal, el Contador General de la Nación expidió las Resoluciones 354 de 2007 *por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública*, y modificada por la resolución 156 de 2018, la Resolución 355 de 2007 por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución 356 del mismo año, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Que el Plan General de Contabilidad Pública, en el **TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO**, en el punto 2.9.1.2 Normas técnicas relativas a los pasivos, definió el concepto de pasivos, que a su tenor consagra:

202. Noción. *Los pasivos corresponden a las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad contable pública, derivadas de hechos pasados, de las cuales se prevé que representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal.*

203. *Las normas técnicas relativas a los pasivos están orientadas a definir criterios para el reconocimiento y revelación de las obligaciones de la entidad contable pública.*

204. *Las obligaciones se originan en las normas y disposiciones legales, en los negocios jurídicos y demás actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Desde el punto de vista económico, se originan como consecuencia de operaciones que implican un incremento de activos o la generación de costos y gastos.*

RESOLUCIÓN No. **205** DE 2023
(27 de diciembre)

205. Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir. Por su parte las obligaciones estimadas se caracterizan por la incertidumbre sobre la fecha de su pago y el valor a restituir.

Que mediante la expedición de la Resolución No. 1102 de 2017 se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Acacias - Meta.

Que la Gestión Contractual de la Entidad se refleja con la suscripción de los contratos y convenios, lo cual se traduce en la facultad que involucra el concepto de Ordenación del Gasto, tomando como referente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia No. C-101 de marzo 7 de 1996 (Magistrado Ponente **EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ**), en los siguientes términos:

“El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto”.
(...)

Que en el mismo sentido, esa Corporación en Sentencia C-283 del 5 de junio de 1997, Magistrado Ponente Doctor **EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ**, también expresó:“(…) 5. Esta Corporación ha tenido oportunidad de definir el concepto de ordenación del gasto y los elementos que este comporta. De igual forma, ha determinado que la función de **ordenación del gasto configura**, junto con las atribuciones de contratación y de disposición de los recursos previamente apropiados, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal que caracteriza a determinados órganos estatales, a los cuales la Constitución o la ley les otorga esta prerrogativa.

Que, una vez vencidos los términos señalados en la Ley para realizar la liquidación del contrato y caducado el medio de control de controversias contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad Estatal pierde la competencia para realizar la liquidación del contrato y no existe un medió legalmente establecido para que la Entidad reconozca saldos a favor del contratista, teniendo en cuenta que la acción para reclamar estas sumas de dinero adeudadas han caducado.

Que la Administración Municipal atendiendo a los preceptos normativos en materia contractual, contable y presupuestal, y con base en los pronunciamientos y conceptos del Honorable Consejo de Estado y la Contaduría General de la Nación, se ve en la obligación de adoptar las medidas administrativas para dar solución a los asuntos que hayan podido quedar pendientes con ocasión a la imposibilidad jurídica de proceder a su liquidación en los plazos fijados por la Ley, como escenario idóneo para el saneamiento de las cuentas contractuales, el reconocimiento y transacción de los asuntos que lo ameriten.

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2023 (27 de diciembre)

Que conforme a lo anterior, la administración viene acumulando de vigencias anteriores saldos presupuestales de los contratos que aún no se han podido liquidar, por lo cual se ha constituido unos pasivos exigibles, que vienen trayendo inflexibilidad en el manejo presupuestal del Municipio.

Que para tal efecto, acorde con las normas contractuales y presupuestales, es necesario adelantar la respectiva liberación de estos saldos presupuestales a fin de depurar estos pasivos.

Por lo anteriormente expuesto, y en vista de que han transcurrido más de treinta y cinco (35) meses desde la terminación del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 542 del 20 de octubre de 2020 sin haberse efectuado la liquidación del mismo; encontrándose así por fuera del plazo legal que permite a las partes su liquidación; es decir se ha cumplió el término de caducidad del medio de control contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 introducido por el artículo 17 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 61 de la Ley 80 de 1993 (derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), artículo 164, numeral 2, literal j, ordinal ii, de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y demás normas concordantes y no habiéndose notificado auto admisorio de la demanda que pretenda su liquidación, esta entidad queda habilitada legalmente para efectuar la respectiva liberación de Saldos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la pérdida de competencia para la liquidación del CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 542 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN LA MODALIDAD DE BAJO ELECTRÓNICO ORIENTANDO LOS NIVELES DE INICIACIÓN Y COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META DURANTE EL AÑO 2020**" por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese el balance financiero establecido por la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes, quien ejerce la supervisión del contrato, y en consecuencia ordénese a la Secretaria Administrativa y Financiera municipal liberar los recursos correspondientes al saldo presupuestal comprometido y no ejecutado del Contrato de prestación servicios de apoyo a la gestión No. 542 del 20 de octubre de 2020 por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 426.666) M/CTE** e incorpóralos al presupuesto municipal, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 205 DE 2023
(27 de diciembre)

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese remitir los antecedentes contractuales al Archivo de Gestión, el acto administrativo con los respectivos soportes, con el fin de ser archivados en la carpeta del Contrato.

ARTICULO CUARTO Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de la administración Municipal www.acacias.gov.co y en la página web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP) www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias Meta a los 27 días del mes de diciembre de 2023

OSCAR JAVIER ORTIZ ARTEAGA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: RGA
Profesional Especializado OCA

CERTIFICACIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

HACE CONSTAR QUE:

NO existe a la fecha Proceso Judicial con ocasión al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 542 DE 2020 suscrito con el señor **CARLOS ALFREDO UNDA SOLOZA** identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.122.137.188 Expedida en Acacias Meta, el cual tuvo por objeto la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN LA MODALIDAD DE BAJO ELÉCTRICO ORIENTANDO LOS NIVELES DE INICIACIÓN Y COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META DURANTE EL AÑO 2020”.

Se expide en Acacias, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).


LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA
Jefe de Oficina

Proyectó y Revisó Liceth Meliza Aguilar Gamboa – Jefe Of. Jurídica 

RECIBIDO

FECHA: 08/11/2023
 FOLIOS: 23 HORA: 04:11
 RECIBIO: [Firma]

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META

CERTIFICA

Que, revisado el sistema financiero y contable del Municipio de Acacias SYSMAN y el sistema tributario SWIT, se evidencia los siguientes pagos al Contrato No. 542 de 2020, el cual figura a nombre de: CARLOS ALFREDO UNDA SOLOZA, con cédula de ciudadanía No. 1122137188, los cuales fueron pagados mediante los siguientes Egresos.

ORDEN DE PAGO	EGRESO N.	FECHA	VALOR
2020042403	2020042533	17/12/2020	\$ 1.600.000
2020042697	2020042763	29/12/2020	1.600.000
TOTAL, PAGADO			\$ 3.200.000

Se expide a solicitud de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes a, los (08) días del mes de noviembre del presente año dos mil veintitrés (2023).


LUZ MILA CUBILLOS SILVESTRE

Anexo: 4 folios

Proyectó: Luz Mila Cubillos/Tesorerera



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE ACACIAS
NIT: 892.001.457-3

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 2020042533

Fecha: 17/12/2020

A Favor de	UNDA SOLOZA CARLOS ALFREDO	CC. O Nit:	1122137188
Dirección:	CALLE 11 # 24-11, BARRIO LAS ACACIAS	Telefonos:	3208902899
Código Postal	999999		
Banco:	POPULAR EST. PROCULTURA 220-41112257-5		
Cheque No.	Por valor de: \$ 1,472,000.00		
Valor en letras:	UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MC.		
Detalle:	CONTRATO 542/2020 PRIMER PAGO Canc. O.Pago 2020042403		
Concepto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE FORMACION ARTÍSTICA		
Orden de pago No.:			

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Disponibilidad Presupuestal	Registro presupuestal	Código	Nombre de la cuenta	Valor
2020001265	2020001399	23053101	PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS/ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1,600,000.00
TOTAL				1,600,000.00

MOVIMIENTO CONTABLE

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
1110060224	POPULAR EST. PROCULTURA 220-41112257-5 / UNDA SOLOZA CARLOS ALFREDO	00.00	1,472,000.00
249055	SERVICIOS/UNDA SOLOZA CARLOS ALFREDO / UNDA SOLOZA CARLOS ALFREDO	1,472,000.00	00.00
TOTAL		1,472,000.00	1,472,000.00

ELABORO: AURA CECILIA CHACON CARDENAS

AURA CECILIA CHACON CARDENAS SECRETARIA EJECUTIVA	 LUZ MILA CUBILLOS SILVESTRE. TESORERO(A) GENERAL	Firma Beneficiario c.c ó Nit:
--	--	----------------------------------

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 2020042763

Fecha: 29/12/2020



A Favor de	UNDA SOLOZA CARLOS ALFREDO	CC. O Nit:	1122137188
Dirección:	CALLE 11 # 24-11, BARRIO LAS ACACIAS	Telefonos:	3208902899
Código Postal	999999		
Banco:	POPULAR EST. PROCULTURA 220-41112257-5		
Cheque No.		Por valor de: \$	1,472,000.00
Valor en letras:	UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MC.		
Detalle:	CONTRATO 542/2020 SEGUNDO PAGO Canc. O.Pago 2020042697		
Concepto:	PRESTACION DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE BAJO ELÉCTRICO		
Orden de pago No.:			

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

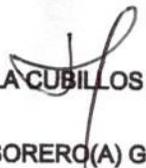
IMPUTACION PRESUPUESTAL

Disponibilidad Presupuestal	Registro presupuestal	Código	Nombre de la cuenta	Valor
2020001265	2020001399	23053101	PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS/ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1,600,000.00
TOTAL				1,600,000.00

MOVIMIENTO CONTABLE

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
1110060224	POPULAR EST. PROCULTURA 220-41112257-5 / UNDA SOLOZA CARLOS ALFREDO	00.00	1,472,000.00
249055	SERVICIOS/UNDA SOLOZA CARLOS ALFREDO / UNDA SOLOZA CARLOS ALFREDO	1,472,000.00	00.00
TOTAL		1,472,000.00	1,472,000.00

ELABORO: AURA CECILIA CHACON CARDENAS

AURA CECILIA CHACON CARDENAS SECRETARIA EJECUTIVA	 LUZ MILA CUBILLOS SILVESTRE. TESORERO(A) GENERAL	Firma Beneficiario c.c ó Nit:
--	--	----------------------------------

